



REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y EL BIENESTAR FAMILIAR





REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y EL BIENESTAR FAMILIAR DE COOPMINCOM

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES Y ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS "COOPMINCOM"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los artículos **85** numerales 4 y 11 y **148** del Estatuto de COOPMINCOM, le corresponde a la asamblea general de Coopmincom crear fondos sociales de carácter agotable con el fin de atender necesidades de sus asociados y al Consejo de Administración la facultad de reglamentar el funcionamiento y la utilización de dichos fondos.

Que en Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2007 en Bogotá D.C., se aprobó la creación del Fondo para el Fomento de la Recreación Familiar.

Que en la **LXXXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS** del 26 de marzo de 2023 se aprobó ampliar la cobertura del Fondo y cambiar su denominación por la de Fondo para el fomento de la Recreación y el Bienestar Familiar.

Que es necesario establecer normas y procedimientos que regulen el funcionamiento del Fondo para el fomento de la Recreación y el Bienestar Familiar en desarrollo del **CAPITULO X RÉGIMEN ECONÓMICO**, artículo 141 numeral 6. Del estatuto de COOPMINCOM.

Que la **LXXXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS** del 26 de marzo de 2023 aprobó destinar TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) mensuales con cargo al gasto de COOPMINCOM, para la financiación del Fondo para el fomento de la Recreación y el Bienestar Familiar.

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETIVO Y RECURSOS DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y EL BIENESTAR FAMILIAR

ARTICULO 1. - Objetivo: El objetivo básico del Fondo para el Fomento de la Recreación y el Bienestar Familiar, es el de atender la recreación y el Bienestar familiar de los asociados.

ARTICULO 2. - Recursos: El Fondo para el Fomento de la Recreación y el Bienestar Familiar se conformará con los siguientes recursos.

- A.** El 10% del 22.5% del remanente a disposición de la Asamblea según lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 141 del estatuto de Coopmincom, debidamente aprobado por Asamblea General de Asociados.

B. TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) DE PESOS mensuales con cargo al Presupuesto de COOPMINCOM, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 79 de 1988, y con el artículo 148 del estatuto de COOPMINCOM, debidamente aprobado por la **ASAMBLEA LXXXV GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS** del 26 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3.- Los recursos provenientes del Fondo para el Fomento de la Recreación Familiar se utilizarán para entregar anualmente un **AUXILIO DE BIENESTAR y RECREACION FAMILIAR** a los asociados hábiles de COOPMINCOM que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 4.- Requisitos: Para tener derecho al **AUXILIO DE BIENESTAR y RECREACIÓN FAMILIAR:**

1. Debe estar al día con las obligaciones crediticias y por todo concepto al **5 de Diciembre de 2025 hasta las 3:00 p.m. del horario bancario.**

PARAGRAFO: El Auxilio no retirado por los asociados hasta el **31 de julio de 2026**, quedará a disposición del Consejo de Administración para ser utilizado en las actividades que realizan los Comités.

2. Ser asociado a la Cooperativa al **30 de noviembre de 2025.**

ARTICULO 5.- El valor individual del Auxilio se calculará el **9 de diciembre de 2025**, dividiendo el monto total del Fondo para el Fomento de la Recreación y el Bienestar Familiar, entre el número de días de antigüedad de todos los asociados y obtener así una suma que se multiplicará por los días de antigüedad de cada asociado para obtener el valor del Auxilio al que tiene derecho el asociado.

El valor de cada Auxilio se aproximará al múltiplo de 5.000 más cercano.

Se tomará como fecha de ingreso, la fecha del pago de la última cuota de admisión para el cálculo de la antigüedad.

El monto individual máximo del Auxilio de Bienestar y Recreación Familiar será igual al que les corresponda a los asociados inscritos al 1º de enero de 2005 y el monto individual mínimo será de \$5.000 para los asociados ingresados en los últimos meses del 2024.

ARTÍCULO 6.- La entrega del Auxilio de Bienestar y Recreación Familiar se realizará en las instalaciones de la Cooperativa entre el **15 y el 19 de diciembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026** con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Después de la fecha límite establecida por el Parágrafo del artículo 4 del presente reglamento, no se entregará ningún Auxilio, sin excepción alguna.

Parágrafo: Todos los **asociados** tendrán derecho a **AUTORIZAR POR ESCRITO** a un tercero para que reclame el Auxilio adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía. Para los asociados menores de edad el Auxilio deberá ser reclamado por su avalador.



ARTÍCULO 8. Divulgación. El presente Reglamento será publicado en la página web de la cooperativa y divulgado a cada uno de los asociados por los diferentes medios de comunicación que tiene de contacto la Cooperativa a partir de la fecha de su aprobación por el consejo de administración, el cual entrará en **Vigencia** a partir del 7 de Noviembre de 2025.

Así mismo la administración hará el seguimiento a los asociados que no han reclamado el Auxilio para que se acerquen a la cooperativa a reclamarla.

El presente reglamento fue actualizado y aprobado por el Consejo de Administración mediante el **Acta 2135 del 7 de Noviembre de 2025.**

Dado en Bogotá, D. C. a los 7 días del mes de Noviembre de 2025.

JORGE ENRIQUE OLAYA
Presidente

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION,

CARLOS JULIO GUERRERO ARIAS
Secretario